



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto No. 211 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO COMO GERENTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA –EDUA-”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012 artículo 29 y la Ley 1474 de 2011;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra las atribuciones del Alcalde, estableciendo en su numeral 3° la siguiente atribución:

“(…) Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, literal “d” numeral 1° dispuso respecto de las atribuciones de los alcaldes en relación con la Administración Municipal, entre otras la de:

“... 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)”.

Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA (E.I.C.E) es una entidad de la rama ejecutiva del Municipio de Armenia y hace parte del nivel descentralizado.

Que, de acuerdo a las disposiciones transcritas, la designación de los gerentes de las empresas Industriales o comerciales del estado del orden territorial, se efectuará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, en este caso el Alcalde Municipal.

Que la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*” contempla en su artículo 91:

“(…) **DESIGNACION DEL GERENTE O PRESIDENTE DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO.** El Gerente o Presidente de las empresas industriales y comerciales del Estado es agente del Presidente de la República, **de su libre nombramiento y remoción.** (...)”

Que en el mismo sentido el artículo 20 de los estatutos de creación de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA en relación con el cargo de gerente en su artículo 20, reza:

“(…) **DEL GERENTE.-** Es el representante legal de la empresa, y será de libre nombramiento y remoción del Alcalde de Armenia.”

Que en sentencia C-599/00, la Corte Constitucional manifestó:

“(…) por su misma naturaleza, los empleos que son de libre nombramiento y remoción son aquellos que la Constitución establece y **aquellos que determine la ley**, (art. 125), siempre y cuando la función misma, en su desarrollo esencial, exija una confianza plena y total, o implique una decisión política. En estos casos el cabal desempeño de la labor asignada debe responder a las exigencias discrecionales del nominador y estar sometida a su permanente vigilancia y evaluación. (...)”

4. Conforme con la anterior jurisprudencia, explicativa de los principios generales que rigen la carrera administrativa y sus excepciones, resulta fácil deducir que **los cargos de presidente, director, o**



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto No. 211 de 2021

gerente de las entidades descentralizadas tanto del orden nacional como del territorial, por ser cargos que por su propia naturaleza son directivos en cuanto conllevan la formulación de políticas dentro del seno de la respectiva entidad, pueden ser señalados por el legislador como cargos de libre nombramiento y remoción. Estos empleos, constituyen justamente uno de los casos en los cuales con claras razones puede la ley introducir excepciones al principio general conforme con el cual los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Así, la Corte no aprecia que el señalamiento de los mismos como cargos de libre nombramiento y remoción contradiga la Constitución. (...)

Que a mediante oficio suscrito el día 19 de mayo de 2021 y radicado el día 15 de junio de 2021, la Abogada Carolina Venencia Valencia, presentó renuncia al cargo de Gerente Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda. -EDUA-.

Que a través de Decreto Municipal N° 210 del 15 de junio de 2021 se aceptó la renuncia a la abogada Venencia Valencia, con efectos a partir del 16 de junio de 2021. es decir, que la referida funcionaria laborará hasta el día 15 de junio de 2020, inclusive.

Que en virtud a lo anterior el Cargo Gerente General de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA (EDUA) Empresa Industrial y comercial del Estado se encuentra en vacancia definitiva, por lo que se hace necesario realizar un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción de nivel directivo denominado Gerente General Código 039, Grado 16.

Que el Ingeniero Civil Jhonny Alberto Rodríguez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.727.350 expedida en Armenia Quindío, cumple con los requisitos exigidos por el Acuerdo 003 de abril de 2017 "Por medio del cual se ajusta, se actualiza y se aprueba la versión 3 del manual de funciones de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA.", para desempeñar las funciones del cargo de libre nombramiento y remoción de nivel directivo denominado Gerente Código 039, Grado 16.

Que por lo anteriormente expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Ingeniero Civil Jhonny Alberto Rodríguez Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.727.350 de Armenia Quindío, en el cargo de Gerente General Código 039, Grado 16, de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA, a partir de su posesión El profesional prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos que la acreditan para ejercer el cargo.

ARTICULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual corresponde a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.351.389).

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
ALCALDE

Proyectó: Manuel Ázate González -Abogado Contratista D.A.J.
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada- Directora D.A.J.
VB. Despacho Alcalde